



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

RADICACIÓN:	73001-33-40-012-2018-00033-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	HERNANDO LOZANO QUIROGA
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP
TEMA:	RELIQUIDACIÓN PENSIONAL – LEY 33 DE 1985

**AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.)**

El despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En Ibagué, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año en curso, siendo las **once de la mañana (11:00 AM)** día y hora fijada mediante providencia de fecha primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019) para llevar a cabo la presente diligencia, visto a folio 99 del cartulario, el suscrito Juez Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asocio de su Secretaria Ad-Hoc, se constituyen en audiencia pública conforme lo preceptuado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** radicado con el número **73001-33-33-012-2018-00033-00** promovido por el señor **HERNANDO LOZANO QUIROGA** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP**

En este momento procesal es pertinente señalarle a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ:

De conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo le concede el uso de la palabra a los intervinientes para que procedan a identificarse, nombre completo, cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, teléfono, dirección, correo electrónico o buzón judicial.

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a dejar constancia de los comparecientes a la presente diligencia.

1.1. PARTE DEMANDANTE

Apoderado: CARLOS ALBERTO SUAREZ GUTIERREZ
C.C. N°. 93.401.448 de Ibagué
T.P N°. 223.514 del C. S. de la J.
Dirección: Calle 12 No. 2-43 oficina 312

Dirección electrónica: casuca2010@hotmail.com

1.2. PARTE DEMANDADA – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP.

Apoderada: ANA MILENA RODRIGUEZ ZAPATA

C.C. No. 1.110.515.941 de Ibagué - Tolima

T.P. No 266.388 C.S. de la J.

Dirección: Carrera 3ª N° 8 – 39 Edificio Escorial Oficina 5 - 8

Dirección Electrónica: rmonroy@ugpp.gov.co

AUTO: Acéptese la sustitución del poder efectuada por el Dr. **RAUL HUMBERTO MONROY GALLEGO** a la Dra. **ANA MILENA RODRIGUEZ ZAPATA** como apoderada de la parte demandada – Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP, para los efectos y en las condiciones previstas en el mismo, se agrega en un **(01) folio**.

Continuando con el trámite de la audiencia y de conformidad con lo señalado en el numeral 5 del artículo 180 se inicia la etapa de trámite de la demanda y saneamiento del proceso.

2. TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO: Art. 180 y 207 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En aplicación al control de legalidad que establece el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no observa este Despacho que exista causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente proceso, y por lo tanto se les advierte a las partes que si consideran la existencia de motivo de nulidad dentro del proceso se manifieste en este momento, de lo contrario se entiende subsanada con la celebración de esta audiencia. Se le concede el uso de la palabra a las partes.

Parte demandante – Hernando Lozano Quiroga: **Sin observación**

Parte demandada – Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones - UGPP: **Sin observación**

Al no existir irregularidad procesal que afecte la validez del proceso y además de evidenciarse el cumplimiento de todos los presupuestos procesales tales como Jurisdicción, Competencia, No configuración de Caducidad y que las Partes tienen Capacidad para ser parte y comparecer al proceso, se declara evacuada esta etapa procesal y se continuará con el trámite de la presente audiencia sin la declaratoria de nulidad procesal alguna, **la presente decisión se notifica por estrado**. En silencio.

3. DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA.

En este estado de la diligencia, el apoderado de la parte demandante, el día de hoy 29 de agosto siendo las 10:15 de la mañana entrega en la secretaria del despacho memorial en el que adjunta poder y solicitud de desistimiento del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho del señor HERNANDO ALBERTO SUAREZ GUTIERREZ teniendo en cuenta el cambio jurisprudencial del Consejo de Estado en el año 2018.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante: **(Min. 00:04:59 – 00:05:17)**

AUTO: Córrasele traslado de la solicitud de desistimiento del apoderado de la parte demandante de conformidad con lo establecido los artículos 314 y 316 del Código General del Proceso aplicable por expresa remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se le concede el uso de la palabra a la parte demandada – Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – U.G.P.P., quien se pronuncia dentro de los siguientes términos (Min. 00:05:32 – 00:06:03).

CONSIDERACIONES

El desistimiento es una de las formas de terminación anormal del proceso o de ciertos actos procesales, contemplados por la Ley procesal, para el desarrollo de los principios de economía, eficiencia, eficacia y celeridad y procesal.

El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., en relación con el tema señala:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.”

Así mismo, es preciso indicar por parte del suscrito Juez que el artículo 316 del C.G.P, en relación con este punto ha indicado lo siguiente:

“Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, **las excepciones** y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas. ..."

En atención a la solicitud del apoderado de la parte demandante, sin que haya presentado oposición alguna frente a la solicitud de terminación anormal del proceso por desistimiento y la exoneración de la condena en costas a la parte demandante, encuentra el Despacho que se cumplen con todos los requisitos legales para acceder a la misma, esto es que cuenta con facultad para desistir, que no se haya proferido sentencia y que el desistimiento es sobre la totalidad de las pretensiones, y en consecuencia se procederá a decretarlo, sin que haya lugar a condenar en costas de conformidad con lo previsto en el artículo 316 numeral 4 del C.G.P.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho profiere el siguiente:

RESUELVE:

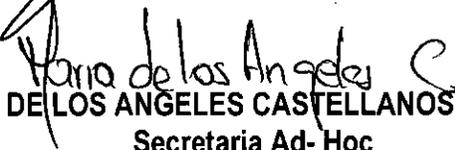
PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de desistimiento presentada por el apoderado de la parte demandante, dentro del proceso radicado bajo el número **73001-33-33-012-2018-00033-00** promovido por el señor **HERNANDO LOZANO QUIROGA** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES U.G.P.P.**

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACION por desistimiento de las pretensiones presentado por el apoderado de la parte demandante, dentro del proceso radicado bajo el número **73001-33-33-012-2018-00033-00** promovido por el señor **HERNANDO LOZANO QUIROGA** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – U.G.P.P.** de conformidad con lo expuesto.

TERCERO: NO CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante, de conformidad con lo aquí expuesto.

Decisión notificada en estrados, siendo las 11:15 a.m. se da por terminada la audiencia.


GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
Juez


MARIA DE LOS ANGELES CASTELLANOS MORALES
Secretaria Ad- Hoc



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES	HERNANDO LOZANO QUIROGA
DEMANDADOS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00033-00
FECHA	29/08/2019
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA INICIAL
HORA DE INICIO	11:00 A.M.
HORA DE FINALIZACIÓN	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Carlos Alberto Suarez G.	93 401 448 223514	Demandante	CL 12# 2-43 OF 312	casuca2010@hotmail.com	2623440	
Ana Milena Rodríguez Zapata	1.110.515.941 266.388.	Asesora UGPP	Cra 3 No 8-39, F. 8. Edificio El Escorial	rmerrey@ugpp.gov.co	2612066/ 3164644373	